

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Asuntos Jurídicos

2005/2036(REG)

17.7.2006

OPINIÓN

de la Comisión de Asuntos Jurídicos

para la Comisión de Asuntos Constitucionales

sobre la modificación de los artículos 3 y 4 del Reglamento del Parlamento Europeo
(2005/2036(REG))

Ponente de opinión: Giuseppe Gargani

PA_Leg

BREVE JUSTIFICACIÓN

Este ponente está de acuerdo, en principio, con el planteamiento asumido por el ponente de la comisión competente para el fondo. Efectivamente, considera que el derecho del Parlamento Europeo de verificar las credenciales de sus diputados, tal como prevé el artículo 12 del Acto de 20 de septiembre de 1976 (con sus sucesivas modificaciones) deberá reflejarse adecuadamente en el Reglamento del Parlamento Europeo, a fin de garantizar que, en cualquier momento, éste actúe de acuerdo con su marco legal.

Este ponente acoge favorablemente los mecanismos previstos por el ponente de la comisión competente para el fondo con el fin de hacer frente a las dificultades de tipo práctico (especialmente en las relaciones con las autoridades nacionales) que han caracterizado la disciplina vigente hasta ahora.

Se proponen, por otra parte, algunos apuntes de modificación del artículo 3 del Reglamento que sería oportuno tener en cuenta con objeto de garantizar una nueva disciplina suficientemente elástica y exhaustiva en materia de verificación de las credenciales.

Mientras que la enmienda 1 tiene por objeto señalar a la atención de las autoridades de los Estados miembros la necesidad de una notificación oportuna de los nombres de los diputados electos, la enmienda 2 se refiere al contenido y a los efectos de la declaración actualmente requerida por el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 3.

Por lo que se refiere, en particular, a esta segunda modificación, conviene aclarar, en primer lugar, que las situaciones de incompatibilidad son las previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 7 del Acto de 1976 y no las previstas por las legislaciones nacionales (véase apartado 3 del artículo 7 mencionado).

En segundo lugar, si por un lado, al hecho de que no se firme la declaración mencionada va unida la imposibilidad de que el diputado ejerza su mandato, por el otro, se introduce una fecha límite, para que éste pueda disponer de una especie de período de reflexión, dicha fecha coincide con el primer período parcial de sesiones ordinarias siguiente a la notificación de la elección del diputado de que se trate. Con ello se pretende garantizar la legitimidad del Pleno del Parlamento Europeo durante un período determinado.

En tercer lugar, en caso de que la declaración no se haya firmado en el plazo indicado o de que, de manera más general, surjan casos de incompatibilidad manifiesta, se propone aplicar un procedimiento de constatación de oficio de la existencia de un escaño vacante.

ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Jurídicos pide a la Comisión de Asuntos Constitucionales, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Artículo 3, apartado -1 (nuevo)

-1. Tras las elecciones al Parlamento, el Presidente pedirá a las autoridades competentes de los Estados miembros que comuniquen inmediatamente al Parlamento los nombres de los diputados electos, a fin de que éstos puedan ocupar su escaño en el Parlamento ya en la apertura de la primera sesión plenaria siguiente a las elecciones.

Al mismo tiempo, el Presidente señalará a la atención de dichas autoridades las disposiciones pertinentes de Acto de 20 de septiembre de 1976 y les pedirá que adopten las medidas necesarias para evitar cualquier incompatibilidad con el mandato de diputado al Parlamento Europeo.

(Esta enmienda incorpora, en parte, el apartado 6 del artículo 3, actualmente en vigor, que decaerá en caso de aprobación)

Enmienda 2

Artículo 3, apartado -1 bis (nuevo)

-1 bis. Cada uno de los diputados cuya elección haya sido notificada al Parlamento declarará por escrito, antes de ocupar su escaño en el mismo, que no ejerce ninguna función incompatible con el ejercicio del mandato de diputado al Parlamento Europeo, de conformidad con los apartados 1 y 2 del artículo 7 del Acto de 20 de septiembre de 1976. Hasta que se haya verificado la credencial de un diputado o se haya resuelto sobre una posible impugnación, el diputado ocupará su escaño con plenitud de derechos en el Parlamento y sus órganos, a condición de que haya firmado la mencionada

declaración escrita. En caso de que no se haya firmado esta declaración antes del primer período parcial de sesiones ordinarias siguiente a la notificación de la elección del diputado de que se trate, se aplicara el segundo párrafo del presente apartado.

En caso de incompatibilidad manifiesta de conformidad con los apartados 1 y 2 del artículo 7 del Acto de 20 de septiembre de 1976, el Presidente informará de ello al Parlamento, que constatará la existencia de un escaño vacante.

(Esta enmienda incorpora, en parte, el apartado 5 del artículo 3, actualmente en vigor, que decaerá en caso de aprobación)

Enmienda 3
Artículo 11, interpretación

Si bajo la presidencia de edad se suscitare **una** cuestión sobre la verificación de credenciales, **la Presidencia la** remitirá a la comisión encargada de la verificación de credenciales.

El diputado de mayor edad ejercerá las funciones de Presidente a que se refiere el segundo párrafo del apartado -1 bis del artículo 3. Cualquier otra cuestión que se suscitare sobre la verificación de credenciales **bajo la presidencia de edad se** remitirá a la comisión encargada de la verificación de credenciales.

PROCEDIMIENTO

Título	modificación de los artículos 3 y 4 del Reglamento del Parlamento Europeo
Número de procedimiento	2005/2036(REG)
Comisión competente para el fondo	AFCO
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	JURI 28.4.2006
Cooperación reforzada – fecha del anuncio en el Pleno	
Ponente de opinión Fecha de designación	Giuseppe Gargani 19.4.2006
Ponente de opinión sustituido	
Examen en comisión	21.2.2006 13.7.2006
Fecha de aprobación	13.7.2006
Resultado de la votación final	+ : 20 - : 0 0 : 0
Miembros presentes en la votación final	Maria Berger, Carlo Casini, Monica Frassoni, Giuseppe Gargani, Piiia-Noora Kauppi, Katalin Lévai, Hans-Peter Mayer, Aloyzas Sakalas, Daniel Strojž, Diana Wallis, Rainer Wieland y Tadeusz Zwiefka
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Hiltrud Breyer, Manuel Medina Ortega, Marie Panayotopoulos-Cassiotou y Michel Rocard
Suplente(s) (art. 178, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Sharon Bowles, Mieczysław Edmund Janowski, Peter Liese y Miroslav Mikolášik
Observaciones (datos disponibles en una sola lengua)	...